



I. MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA

Deja sin efecto Decreto N° 479 de fecha 25/09/2009, que aprueba texto refundido de la Ordenanza de Funcionamiento de la Feria de Abastecimiento y de Chacareros, y aprueba nueva Ordenanza

SAN VICENTE DE T.T., 20 de Diciembre de 2010
Con esta fecha se ha decretado lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- 1.- El Decreto N° 479 de fecha 25/09/2009, que aprueba el texto refundido de la Ordenanza sobre Condiciones Generales de Funcionamiento de la Feria de Abastecimiento y de Chacareros
- 2.- La solicitud de la Asociación Gremial de Comerciantes de la Feria de Abastecimiento y de Chacareros de modificar la Ordenanza a objeto de mejorar el funcionamiento de la mencionada Feria.
- 3.- El acuerdo del H. Concejo Municipal, en Sesión N° 73 de fecha 07 de Diciembre de 2010, de aprobar por mayoría la nueva Ordenanza de Funcionamiento de la Feria de Abastecimiento y de Chacareros.

VISTOS:

Estos antecedentes y en uso de las facultades que me concede la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO N° 533.-/

- 1.- **Deróguese** el Decreto N° 479 de fecha 25/09/2009, por entrar en vigencia la nueva Ordenanza para el funcionamiento de la Feria de Abastecimiento y de Chacareros.
- 2.- **Apruébese** en todas sus partes, la nueva Ordenanza para el funcionamiento de la Feria de Abastecimiento y de Chacareros, de acuerdo al siguiente texto:

ORDENANZA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA DE ABASTECIMIENTO Y DE CHACAREROS.

Artículo 1°.- Se entenderá por Feria de Abastecimiento, el comercio que se ejerza en espacios de uso público, dentro de la comuna, efectuado por comerciantes autorizados por la I. Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua, en los días, forma y condiciones determinadas por ésta y, especialmente, por lo dispuesto en la presente ordenanza. Las Ferias Libres y de Abastecimiento serán reguladas por el Departamento de Rentas e Inspecciones.

La Feria de Abastecimiento se ubicará y funcionará en:

- a) Avenida Bernardo O'Higgins, entre Avenida España y calle José Miguel Carrera.
- b) Avenida Central (ex línea férrea), entre calle Javier Errázuriz y calle José Miguel Carrera.





I. MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA

Además déjese establecido que en la Avda. Central, entre calle Javier Errázuriz y Avda. Bernardo O'Higgins se instalaran los comerciantes temporales clasificados según señalética instaladas por el municipio, de ser insuficientes este lugar, se habilitará 21 de Mayo entre calle Javier Errázuriz y Avda. Bernardo O'Higgins.

Artículo 2º.- En la Feria de Abastecimiento se autoriza el expendio de los siguientes productos:

- a) Chacarería.
- b) Frutas y verduras.
- c) Plantas, flores y árboles
- d) Frutos de país
- e) Venta de té, café, sándwich, bebidas gaseosas y refrescantes

Artículo 3º.- Será obligación de cada comerciante proporcionar los siguientes datos a los Inspectores Municipales:

- a).- Nombre completo
- b).- Número del Rol Único Tributario
- c).- Domicilio

Además cada comerciante deberá contar con la documentación necesaria para acreditar la procedencia de las mercaderías que venderá dentro de la Feria.

Artículo 4º.- Todas las instalaciones que formen un puesto estarán ubicadas inmediatamente una al lado de la otra, dentro de los límites que fije el Departamento de Rentas e Inspecciones.

Artículo 5º.- Se podrán instalar carros móviles para expender té, café, sándwich, bebidas gaseosas y refrescantes, siempre y cuando cuenten con los permisos sanitarios correspondientes y existan cupos dentro del recinto de la Feria.

Artículo 6º.- Dentro del recinto de la Feria no podrán generarse ruidos molestos, como música a volumen alto, bocinazos y venta de mercaderías a viva voz.

Artículo 7º.- Todo vehículo que ingrese al recinto de la Feria cargado con mercadería deberá ir encargado o cubierto con malla rachel.

Artículo 8º.- El atraso en el ingreso a la Feria, los comerciantes deberán consultar a los Inspectores Municipales para poder instalarse, además deberá contemplarse el horario de entrada de vehículos al sector, en caso contrario las mercaderías deben ser trasladadas por otro medio autorizado.

Artículo 9º.- Los espacios de uso público son administrados por el municipio, de acuerdo a la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 10º.- El puesto asignado a cada comerciante, de no ser ocupado por el titular por inasistencia o permiso, quedará a disposición de los Inspectores Municipales, para su entrega temporal a otro comerciante.

Artículo 11º.- El titular de un puesto no podrá arrendarlo o entregárselo a otro comerciante sin antes contar con la autorización correspondiente del Departamento de Rentas e Inspecciones.

Artículo 12º.- Deberá colocarse en el inicio y término del lugar de funcionamiento de la





I. MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA

Feria de Abastecimiento, una barrera móvil de contención que indique "Feria Funcionando", la que será provista por la Municipalidad

Artículo 13º.- No podrá obtener permiso para trabajar en la Feria de Abastecimiento, ninguna persona que mantenga deudas pendientes con el Municipio por cualquier concepto.

Artículo 14º.- Sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras que correspondan a otros servicios y de la eventual coordinación con ellos para ejecutarlas conjuntamente, efectuarán fiscalizaciones permanentes Inspectores Municipales y Carabineros de Chile.

Artículo 15º.- Todo comerciante, a solicitud de inspectores municipales o Carabineros, deberá facilitar su pesa o balanza para su debido control.

Artículo 16º.- Los puestos asignados en el recinto de la Feria tendrán las siguientes medidas: 3,30 metros de ancho por 4.50 metros de fondo.

Artículo 17º.- El Departamento de Rentas e Inspecciones deberá mantener un registro de los comerciantes titulares y temporeros de la Feria, como de las personas que conducen los triciclos y carros de mano.

Artículo 18º.- El transporte de mercaderías dentro del recinto de la Feria se hará solo por triciclos y carretones de mano a partir de las 09:00 hrs., los que deben estar previamente autorizados por el Departamento de Rentas e Inspecciones, no permitiéndose el tránsito de vehículos dentro del recinto a partir de las 09:00 horas. Los conductores de los triciclos deberán tener buen comportamiento dentro del recinto de la Feria, no permitiéndoseles desarrollar su función en forma desaseada manifiesto estado de ebriedad o bajo la influencia del alcohol.

Artículo 19º.- Los triciclos deben tener un número identificador y el conductor, la credencial correspondiente, en la que debe estar el nombre, Rut y dirección.

Artículo 20º.- Los días de funcionamiento de la Feria será el día martes y viernes de cada semana, en horario de venta desde las 04:00 A.M. hasta las 22:00 P.M. en horario de verano; en invierno desde las 05:00 A.M. hasta las 20:00 P.M. El horario de instalación de puestos es de las 22:00 P.M. a las 03:00 A.M. en verano y en invierno desde 22:00 P.M. hasta las 04:00 A.M. Si uno de esos días fuera festivo, la Feria se trasladará para el día anterior en el mismo horario establecido.

Artículo 21º.- El valor de cada puesto de la Feria de Abastecimiento está establecido en la Ordenanza de Derechos Municipales.

Artículo 22º.- Serán consideradas faltas graves las siguientes situaciones:

- a) Dejar o colocar productos como mercaderías, tableros y otros elementos antes de las horas y días de funcionamiento de la Feria.
- b) Mantener mercaderías, tableros y otros elementos después de las 22:00 horas, en los días de funcionamiento.
- c) Vender alimentos alterados, contaminados, adulterados, falsificados y la preparación





I. MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA

de verduras picadas en los puestos.

- d) Ejercer un comercio distinto al autorizado en esta Ordenanza
- e) La ocupación de una superficie mayor a la asignada.
- f) No mantener los precios de los productos a la vista del público, en venta al detalle.
- g) El ingreso de carretones de tracción animal, dentro del recinto en horas de funcionamiento; éstos deberán instalarse en el lugar que la Municipalidad autorice.
- h) Molestar a los transeúntes en cualquier forma, expresarse soez o inadecuadamente, llevar a efecto juegos de azar y observar mala conducta en general.
- i) Desobedecer las órdenes de los Inspectores Municipales o Carabineros.
- j) El consumo o expendio de alcohol en el recinto de la Feria.
- k) El ejercicio del comercio en estado de ebriedad o con claras manifestaciones de haber ingerido alcohol. El infractor deberá ser retirado del recinto de la Feria y denunciado al Juzgado de Policía Local.
- l) Mantener animales que causen daños a las personas.
- m) Mojar las verduras y frutas

Artículo 23°.- El titular del permiso que incurriera en faltas graves enunciadas en el artículo anterior, sufrirá la sanción de la suspensión temporal de su actividad comercial dentro del recinto Feria Libre (de 2 hasta 4 Ferias consecutivas).

Artículo 24°.- Serán consideradas faltas gravísimas las siguientes acciones:

- a) La agresión de hecho y de palabra a inspectores municipales, entre locatarios y al público en general, la que será causal inmediata de la caducidad de la patente.
- b) Arrendar, prestar o vender el puesto asignado a terceros, excepto casos expresamente autorizados por el Municipio.
- c) La no concurrencia injustificada a trabajar en el puesto asignado durante 4 ferias consecutivas o 6 alternadas en el semestre.
- d) Adulterar el peso o medida en la venta de productos.
- e) Negarse a facilitar su (s) pesa (s) o balanza (s) para ser controladas.
- f) No cancelar el valor del permiso del puesto correspondiente.

Artículo 25°.- Las faltas gravísimas anteriormente mencionadas serán sancionadas con la caducidad definitiva del permiso, sin derecho a ningún tipo de indemnización.

Artículo 26°.- Queda estrictamente prohibido el ejercicio del comercio ambulante dentro del recinto de la Feria de Abastecimiento.





I. MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA

Artículo 27°.- Corresponderá conocer de las infracciones de la presente Ordenanza Municipal al Juzgado de Policía Local.

Artículo 28°.- Las denuncias por quebrantamiento a la presente Ordenanza Municipal, podrán ser efectuadas por Carabineros, Inspectores Municipales, Servicio de Impuestos Internos e Inspectores del Servicio de Salud, quienes tendrán para estos efectos el carácter de Ministro de Fe, en cuanto a la constatación de los hechos denunciados. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier particular podrá denunciar la violación de esta Ordenanza, en cuyo caso la prueba se regirá por las normas generales.

Artículo 29°.- En general, la infracción de cualquiera de los artículos para ejercer el comercio que regula esta Ordenanza, será sancionada con una multa de 1 a 5 U.T.M.

Artículo 30°.- Toda infracción lleva consigo una multa mínima de 1 U.T.M. y el decomiso de las mercaderías. Para estos efectos el personal que detecte la infracción deberá levantar un acta, en que conste el detalle de la mercadería decomisada, dejando una copia al infractor, para lo cual requerirá si corresponde el auxilio de la fuerza pública. La mercadería decomisada será remitida junto con el denuncia, al Juzgado de Policía Local.

Artículo Nº 31.- Las especies decomisadas serán puestas a disposición del Juez de Policía Local, en un plazo prudente.

Artículo 32°.- Los comerciantes que fueron favorecidos por SERCOTEC deberán obligatoriamente usar los implementos que le fueren entregados por el proyecto de modernización de la Feria.

Artículo 33°: El puesto que fue asignado por los inspectores a un determinado comerciante lo deberá ocupar por todo el horario de funcionamiento de la feria, independiente que termine su venta anticipada, El puesto no podrá ser ocupado en el mismo horario por otro comerciante.

Artículo 34°.- El no acatamiento de lo antes estipulado hará merecedor al infractor, someterse a las sanciones establecidas en esta ordenanza.

ANOTESE, COMINIQUE Y PUBLIQUESE

**OMAR RAMIREZ VELIZ
SECRETARIA MUNICIPAL**

**VIRGINIA TRONCOSO HELLMAN
ALCALDESA**